



Área de Vías Pecuarias
Exp. VP CEIN 301/22 COC
(Cítese para cualquier comunicación)

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA

INFORME SOBRE SOLICITUD DE D. ALFONSO VÁZQUEZ OTEO SOBRE LA PARCELA SITUADA EN LA AVDA DE DAGANZO Nº 33 Y SU ACCESO DESDE VIARIO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA “COLADA DE MONTESINOS”, EN EL T.M. DE ALCALA DE HENARES (MADRID).

Examinado el expediente de solicitud de informe de D. Alfonso Vázquez Oteo sobre la parcela sita en la C/ Daganzo ,33 y su acceso desde viario público a través de la “Colada de Montesinos”, esta Área de Vías Pecuarias, informa:

Las vías pecuarias del término municipal de Alcalá de Henares están clasificadas por Orden Ministerial el 1 de octubre de 1.924 con deslinde total aprobado el 6 de febrero de 1.931 publicado en el B.O.P el 14 de febrero de 1.931. La “Colada de Montesinos se clasificó con una longitud de 3.00 m y una anchura variable que se decidiría en el deslinde, según consta en el Fondo Documental de Vías Pecuarias.

La tramitación del expediente se ha realizado observando las normas previstas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, y su Reglamento (Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43.e *Prohibiciones especiales* de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, está expresamente prohibido el asfaltado o cualquier procedimiento semejante que desvirtúe la naturaleza de la vía pecuaria.

El acondicionamiento del dominio público pecuario se detallará en una separata específica incluida dentro del Proyecto de Urbanización, que a su vez deberá remitirse a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias para su autorización. El Anejo se estructura en una Memoria, Planos, Pliegos y Presupuesto.



Área de Vías Pecuarias
Exp. VP CEIN 301/22 COC
(Cítese para cualquier comunicación)

- a) Se debe asegurar la continuidad de la vía pecuaria (compatibilizándola con la normativa en materia de accesibilidad peatonal).
- b) Que los cruces de viales con la vía pecuaria se ejecutarán con un tratamiento diferencial en color ocre o terrizo. En la zona de cruce de la calzada con la vía pecuaria, esta se situará sobre un reductor de velocidad de sección transversal trapezoidal (paso sobreelevado), con la zona sobreelevada, a la misma cota que la actual de la vía pecuaria, y de anchura la misma que tiene en la Orden y dos rampas a los lados, según croquis adjunto.



El tratamiento diferencial, constará como mínimo de:

- Subbase de arena de miga con un espesor mínimos de 15 cm.
- Base de hormigón en masa HM-15/P/40 (CEM-II/A- P32.5), árido máximo 40 mm, con un espesor de 25 cm.
- Pavimento de adoquín o imitación adoquín 20x10x8 cm de hormigón abujardado prefabricado de color terroso, asentado sobre mortero de cemento M-350 y espesor 4 cm.

c) El pavimento de la vía pecuaria en el paso sobreelevado será del tipo adoquinado de piedra natural, hormigón impreso, u otros materiales no asfálticos., de color terrizo. Asegurando la continuidad de la vía pecuaria, de modo que no se interrumpa el tránsito ganadero ni resulten obstáculos para el ejercicio de los demás usos complementarios y compatibles. Compatibilizándola con la normativa en materia de accesibilidad peatonal.

d) La calzada en la zona de cruce deberá estar diferenciada y contar con señalización tanto horizontal como vertical de "Paso de Ganado" en la forma prevista en la legislación de seguridad vial y el Código de Circulación. Además, en los casos necesarios y por motivos de seguridad, deberán instalarse bandas sonoras de reducción de velocidad perpendiculares al eje de la calzada avisando a los conductores de la presencia de la intersección de la carretera con la vía pecuaria.





Área de Vías Pecuarias
Exp. VP CEIN 301/22 COC
(Cítese para cualquier comunicación)

e) En lo relativo a la señalización específica de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, se dispondrán 2 señales dobles, con el texto “Vía pecuaria paso habilitado” a ambos lados del cruce. Cada dupla de señales se fijará a un solo poste, que a su vez se atenderá al formato Artículo 14 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

f) En lo relativo a la señalización específica de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, se dispondrán 2 señales dobles a la entrada y salida del ámbito. Cada dupla de señales se fijará a un solo poste, que a su vez se atenderá al formato Artículo 14 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

g) Deberán quedar perfectamente delimitados los límites del dominio público pecuario con el ámbito de actuación. No se ampliará ni disminuirá el ancho de la vía pecuaria.

Finalizada la actuación se procederá a dejar el terreno que nos ocupa en las debidas condiciones, retirando todos los materiales empleados o generados en la actuación, quedando totalmente prohibido abandonar residuos, debiendo depositarlos en contenedores o vertederos señalados al efecto.

El solicitante se hace responsable de los posibles daños y/o perjuicios a las personas o bienes que pudieran resultar de la obra sobre la vía pecuaria objeto de la presente autorización.

Durante la ejecución y posteriormente a las obras autorizadas el solicitante garantizará los usos permitidos en la vía pecuaria por la Ley 8/98 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y su Reglamento.

Lo que comunicamos para su conocimiento y efecto.

Madrid, a fecha de la firma
EL JEFE DE ÁREA DE VÍAS PECUARIAS

